## EUDS Mi Universidad

## **Cuadros Sinópticos**

Nombre del Alumno: Brandom Daniel Pérez Guzmán

Nombre del tema: Unidad III Y IV

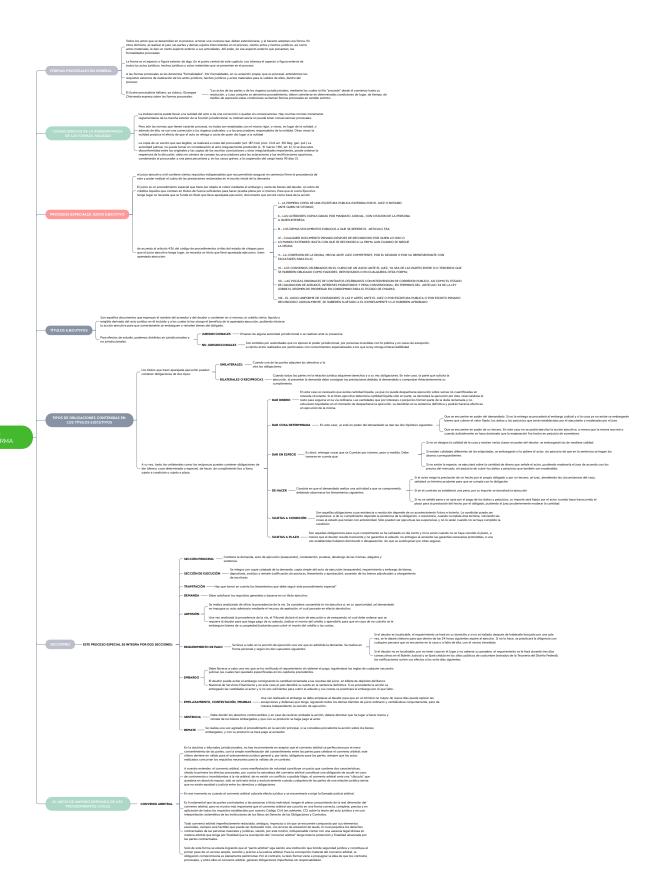
Parcial: 2°

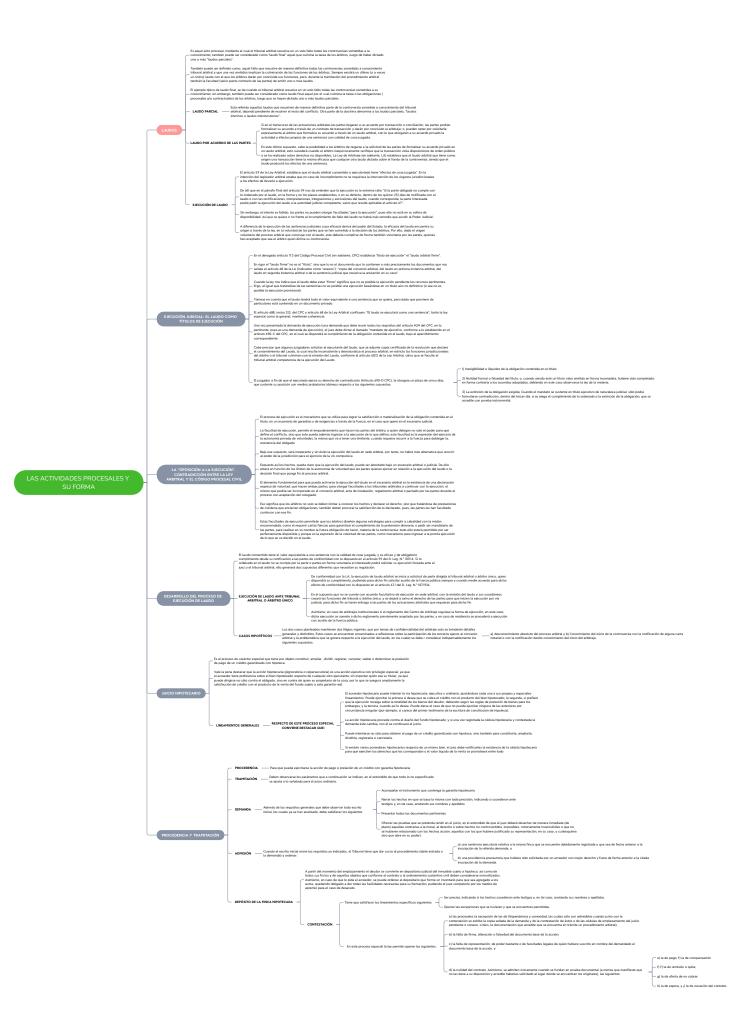
Nombre de la Materia: Clínica Procesal Civil

Nombre del profesor: David Armando Hernández

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 6°





Es el proceso especial en virtud del cual el Tribunal, en ejercicio de su facultad jurisdiccional, de manera pronta y expedita analiza la procedencia de la acción intentada con la finalidad de declarar nulo un juicio en el cual se ha dictado sentencia o auto definitivo que ha causado ejecutoria, cuando el mismo se encuentra viciado por fraudulento, atento a las hipótesis que la misma ley señala. Se hubiere fallado con base en pruebas reconocidas o declaradas de cualquier modo falsas con posterioridad a la resolución, o que la parte vencida ignoraba que se habían reconocido o declarado como tales antes de la sentencia. La acción de nulidad de juicio concluido puede intentarse en los juicios en los cuales se ha dictado sentencia o auto definitivo que ha causado ejecutoria, en caso de que se actualice alguna de las hipótesis siguientes: Si existe colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes litigantes en el juicio cuya nulidad se pide, en perjuicio del actor PROCEDENCIA CONCEPTO No puede interponerse en contra de las sentencias dictadas en los procesos de nulidad de juicio concluido Es Tribunal competente para conocer de este juicio especial, sin importar la cuantia del negocio, el juez civil en tumo de primera instancia del Distrito Federal para toda clase de procesos ventilados ante los jueces locales dicha jurisdiccion en los cuales es bubiere dictado sentencia o auto denfinitro que hubiere causado ejeculoria y que la sentencia o auto que lo concluyó se encuentre viciado al ser considerado fraudulento, con base en las hipótesis previstas por el legislador. COMPETENCIA Los que hubieren sido partes en el proceso que se considere viciado por fraudulento, sus sucesores o Los terceros a quienes perjudique la resolución tildada como fraudulenta Cuando ha transcurrido un año desde que causó ejecutoria (cosa juzgada) la resolución emitida en el juicio tildado de viciado por fraudulento Cuando han transcurrido tres meses desde que el recurrente conoció o debió haber conocido los motivos en que fundamenta su solicitud de nulidad de juicio concluido CADUCIDAD La acción de nulidad de juicio concluido fenece, con base en las hipótesis si Se suspenden los plazos indicados cuando existe juicio pendiente 'de resolverse respecto a la falsedad de alguna prueba considerada detepninante en el fallo impugnado de nulo por fraudulento LEGITIMACIÓN En la demanda, contestación, reconvención y contestación a la reconvención las partes deben ofrecer las pruebas que pretendan rendir durante el juicio, exhibiendo las documentales que tengan en su poder o el escrito sellado mediante el cual hayan solicitado los documentos que no turviene en su poder . Los abogados patronos son responsables solidarios con sus clientes respecto de los daños, perjuicios y pago de costas causados con la tramitación del proceso de nulidad de juicio concluido, siempre que se hubiere presentado moderneia de estos ultimos Quien hubiere dado lugar a que un juicio concluido se considere nulo por fraudulento es responsable de los daños y perjuicios que su conducta hubiere causado. En inigún caso la indemnización debe ser menor al doble de la cuantia del negocio seguido e nel proceso declarado nulo TRAMITACIÓN Este proceso especial debe ajustarse a los parámetros siguientes Para todo lo no expresamente indicado deben observarse las reglas del juicio ordinario La interposición de la acción de nulidad de-juicio concluido no suspende la ejecución de la resolución firme que se tilád de nula por fraudulenta, a menos que el vencedor otorgue garantia de cuando menos la cantidad equivalente a 30% del monto de lo sentenciado, o bien el monto que el pragado fié prudencialmente en aquellos procesos en que lo sentenciado no hubiere versado sobre cuestiones patrimoniales o que sean de cuantía indeterminada, excepto cuando, de ejecutarea la sentencia que se tilda de viciada por fraudulenta, se pueda causar un daño irreparable al promovente de la nulidad. Conforme a este argumento, la acción de nulidad de juicio concluido no debe admitirse en nuestro sistema jurídico y, por ende, debe expulsarse íntegramente de nuestro sistema jurídico. En principio, coincidimos en que previamente a determinar la validez o no de los preceptos que regulan la acción de mulidad de juicio concluido, es menester atender a la naturaleza de la "cosa juzgada", como consecuencia de la firmeza que un procedimiento jurisdiccional concluido genera, así como a su fundamento contenido en la Constitución General de la República. No obstante, disentimos de la conclusión a la cual arribó la mayoria, atinente a inmutabilidad absoluta de la cosa juzgada, dado que, desde nuestro punto de vista, el principio de cosa juzgada que deriva del debido proc no es absoluto, por lo cual la acción de nultidad analizada debe estimares procedente en ciertos casos. En nuestra opinión, el problema que en la perspectiva constitucional representa la acción de nulidad de juicio concluido debe formularse con la interrogante relativa a si, en primer lugar, con tal figura junticia logra conciliarse el derecho fundamental de acceso efectivo a la jurisdicción, con el diverso de la seguridad y certeza jurídica, así como si se respetan las garantias constitucionales aplicables en materia judicial. LA ACCION DE NULIDAD DE En efecto, la autoridad de la cosa juzgada que se atribuye a la sentencia definitiva no se funda en una ficción, sino en la necesidad imperiosa de poner fin a las controversias, a efecto de dar certidumbre y estabilidad a los derechos del ll'uligo, como consecuencia de la justicia impartida por le Estado, por medio de los jueces. Si bien la cosa juzgada se alcanza a través de una sentencia firme, como producto de un procedimiento llevado con las formalidades esenciales y que, en consecuencia, constituye la verdad legal, que como tal su imutabilidad debiera respetares, lo cierto es que no debe incutrirse ne el exceso de extender el valor de la cosa juzgada, más allá de los limites razonables, con el riesgo de caer en lo arbitrario. Es el instrumento de solución de controversias alternativo al proceso, que se acuerda por las partes en conflicto fundamentadas en la legislación que así lo autoriza, mediante el cual los contendientes someten el conocimiento y la solución de algun conflicto especifico de cualquier desavenencia surgida o que llegare a nacer entre ellas a la decisión de un tercero que no depende del Poder Judicial pero que por disposición expresa de la leyes investido con facultades jurisdiccionales limitadas para actuar y drimitto con foretra vinculativa para las partes, careciendo de imperio para ejecutar su fallo (Jaudo) y requiriendo la colaboración de la autoridad judicial para haceto, así como para llevar a cabo actos que impliquen coacción o cualquier otro señalado por el acuerdo arbitral o en la ley. Los contendientes están facultados para establecer las normas del procedimiento respetando los parámetros legales y el juez únicamente interviene para vigilar que el procedimiento se adecue a los mismos, colaborando con los árbitros en lo que las partes o la ley señalan, compeliendo a los primeros a cumplir con sus obligaciones y, en su caso, ejecutando coactivamente su fallo. EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL Avenencia, que consiste en el simple intento por parte de un tercero de reconciliar a las partes en conflicto, a efecto de que logren de nuevo entenderse y dejen a un lado los motivos de enemistad que entre ellos existen. Debido a su importancia, el Poder Judicia la hutilizado este mecanismo autocompositivo de solución de controversias en el divorcio voluntario por via judicial (divorcio por mutuo consentimiento). Mediación, que consiste en el simple intento por parte de un tercero denominado mediador en acercar a las partes en conflicto, pero estar facultado para proponerles alternativas de solución, ya que los mismos contendientes las deben encontrar y, en su caso, resolver su controversia de manera autocompositiva media la suscripción de una transacción Además del arbitraje, que es un medio de impartir justicia, existen otras figuras que se le asemejan, pero con las cuales existen grande diferencias, y que son: Conciliación, que consiste en la actividad de un tercero, denominado conciliador, encaminada a proponer a las partes alternativas para la solución de su conflicto, con fundamento legal o sin el, pero respetando que las mismas no sean contrarias al derecho, la moral o las buenas costumbres, con la finalidad de que los propios contendientes de manera autocompositiva le den solución mediante la suscripción de una transacción. Participan los Estados y organismos internacionales como entes de derecho público y ejercitando su iure imperií. Un ejemplo es el Tribunal Permanente de Arbitraje, con sede en La Haya, órgano perteneciente a la ONU. ARBITRAJE PÚBLICO Intervienen los individuos o entes de derecho público con carácter de particulares ejercitando su jure gestior En esta esfera el arbitraje ha alcanzado mayor desarrollo y podemos dividirlo en oficial, institucional, ad hoc, ARBITRAJE PRIVADO nacional e internacional. Deriva de la legislación positiva del Estado que establece el procedimiento arbitral, ya sea de manera forzosa o facultativa, antes de ejercitar su acción ante el órgano judicial. En materia civil no existe el arbitraje oficial forzoso, como en el área laboral; sin embargo, se contemplan algunos 'arbitrajes oficiales facultativos, como los llevados a cabo ante la Procuraduria Federal del Consumidor. OFICIAL CLASIFICACIÓN Lo llevan a cabo organismos creados por particulares que tienen la finalidad de ser administradores de arbitrajes convenidos, ofreciendoles una lista de árbitros y proveyendoles del procedimiento que consisiona más adecuado en la solución de los litigios que se les encomiendan. En materia civil ha tenido escaso desarrollo, sin embargo, en área mercantil tiene cada vez mayor importancia en los ámbitos nacional e FIGURAS AFINES internacional. INSTITUCIONAL NACIONAL El conflicto no rebasa las fronteras de un Estado determinado. En el conflicto existen puntos de contacto con diversos Estados, lo que puede traer características peculiares al procedimiento y problemas en lo referente a la elección del derecho de fondo aplicable y, en su caso, la ejecución ocativa del laudo. NTERNACIONAL Cláusula compromisoria, que es el acuerdo anterior al surgimiento de un conflicto, realizado en forma de una cláusula dentro de un contrato principal, mediante el cual dos o más personas someten al arbitraje alguna controversía que pudiere llegar a surgir entre ellas. Es el fundamento de la obligatoriedad del procedimiento arbitral mediante el que se crean o transferen derechos y obligaciones entre las partes, principalmente de carácter procesal, y puede realizarse en tres formas: Compromiso arbitral, que es el acuerdo en virtud de cual dos o más personas someten la resolución de un conflicto ya existente al arbitraje, creando formalmente un convenio para implementar este mecanismo de solución de controversias. ACUERDO de arbitraje, que es el acuerdo tripartito celebrado por las partes en conflicto junto con el árbitro que ha sido elegido para solucionar su disputa, mediante el cual dos o más personas se someten a este mecanismo alternativo de solución de controversias y con el Tribunal arbitral determinan los derechos y las obligaciones

adjetivas que cada uno de ellos tendrá dentro del procedimiento.

NULIDAD DE JUICIO

CONCLUIDO

